



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el día 04 de mayo de 2021 que se agregó a los autos la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante para efectos de notificación, no se aprecia impulso procesal por la parte interesada. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	970
Proceso:	Verbal
Demandante:	Sociedad Inversiones Fine Gold S.A.S.
Demandado:	Patricia Carvajal Salcedo y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00045-00

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **un (1) año**, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte demandante. Por tal razón, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio junto con el del excluyente por carencia de objeto y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso y de la demanda **DEL TERCERO EXCLUYENTE** que obra en cuaderno separado, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas, para lo cual se llibrará los oficios pertinentes y en caso de existir embargo de remanentes, se dejará a disposición del Juzgado que la solicitó.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, porque el expediente se encuentra digitalizado.

ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32a00632a77fc464e50f949e5bd53053953881a3d6cee4aa8d13862b17b23a3**

Documento generado en 31/10/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>